



Expediente:	055910343118		
Radicado:	RE-01846-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/05/2024	Hora:	09:39:57
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1911-2023 del 12 de diciembre de 2023, se denuncia “están tumbando bosques que son para la protección de la fauna y la flora, afectando humedales y el caño de aguas corrientes”.

Que mediante visita de atención a la queja realizada el día 14 de diciembre de 2023, al predio denominado La Paz, el cual hace parte de la Hacienda Nápoles, identificado con el PK: 5912004000000100211, en la coordenada geográfica 5°54’40,31”N, 74°42’46,34”W, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, se generó el informe técnico con radicado N° IT-05933-2023 del 21 de diciembre de 2023.

Que en atención observaciones emanadas del informe antes mencionado, mediante resolución con radicado N° RE-05377-2023 del 26 de diciembre de 2023 se impone una medida preventiva al señor LUIS BERNARDO SALAZAR BERRÍO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10176661, en los siguientes términos.

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

1. Aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, sin la respectiva autorización y/o permiso de la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido en el predio identificado PK 5912004000000100211 denominado La Paz el cual hace parte de la Hacienda Nápoles, coordenadas geográficas 5°54’40,31”N, 74°42’46,34”W, ubicado en el corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, con la cual se afecta el



recurso natural **FLORA**, en contra de lo estipulado en los artículos **2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.12.14 del decreto 1076 de 2015**.

2. El aprovechamiento de árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), el cual se encuentra catalogado dentro de la resolución **1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente**, como una especie en peligro (EN); así como también de la especie arbórea Chicalá (*Tabebuia guayacan*), la cual se encuentra en veda regional conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 404 de 2020, emitido por Cornare, en su artículo primero; hechos que se vienen presentando predio identificado **PK 5912004000000100211** denominado La Paz el cual hace parte de la Hacienda Nápoles, coordenadas geográficas **5°54'40,31"N, 74°42'46,34"W**, ubicado en el corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, con la cual se afecta el recurso natural **FLORA**.
3. Actividades de despojo de la cobertura vegetal de la ronda hídrica, de la fuente que discurre por el predio identificado **PK 5912004000000100211** denominado La Paz el cual hace parte de la Hacienda Nápoles, coordenadas geográficas **5°54'40,31"N, 74°42'46,34"W**, ubicado en el corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, con lo cual se vulnera el acuerdo corporativo 251 de 2011, en su artículo sexto, causando afectaciones al recurso natural **AGUA**.

(...)"

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-06274-2024 del 15 de abril de 2024**, el subcomandante de la subestación de policía del Municipio de Doradal **WILSON OLIVER MORENO PAEZ**, solicita: "colaboración en la verificación posibles comportamientos contrarios a la preservación del agua y que afectan las especies de flora o fauna silvestre" en el sitio de coordenadas **5° 54'39.15266" Norte y 74° 42'44.98492" Oeste**, al parecer se están realizando conductas que atentan contra el medio ambiente.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 07 de mayo de 2024, con el objetivo de verificar lo requerido en la Resolución con radicado **N° RE-05377-2023 del 26 de diciembre de 2023**, que impuso una medida preventiva de Suspensión Inmediata al señor **LUIS BERNARDO SALAZAR BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10176661**, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02920-2024 del 22 de mayo de 2024**, donde se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 7 de mayo de 2024 se realizó visita al predio La Paz, ubicado en el corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; en atención a control y seguimiento de resolución con radicado **RE-05377-2023 del 26 de diciembre de 2023**, asistiendo ingeniera forestal del equipo técnico de la Regional Bosques y los señores Geiner Jhoan Arcila Ciro y Luis Bernardo Salazar Berrío en calidad de acompañantes; se encontró lo que se describe a continuación.

- 25.1. Al realizar recorrido por el predio se observó que el señor Luis Bernardo Salazar Berrío acató la medida preventiva impuesta de suspensión inmediata de aprovechamiento forestal de árboles toda vez que no se observó nuevas áreas despojadas de cobertura vegetal, ni arrastre o acopio de madera. El área intervenida se encuentra actualmente destinada a cultivos de pancoger y con fines comerciales. La madera fue destinada para la construcción de una vivienda, Figura 1.

25.2. Con correspondencia externa CE-06274-2024 del 15 de abril de 2024 la subestación de Policía Nacional del corregimiento de Doradal solicitó verificación de un posible daño ambiental en el predio ya visitado en el año 2023 relacionando al señor Luis Bernardo Salazar Berrío, se validó que el daño se valoró en la primera visita y que al volver al lugar no se encontró nuevas intervenciones.

Figura 1. Cultivos establecidos.



Figura 2. Residuos producto de la tala registrada en el año 2023.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05377-2023 del 26 de diciembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión inmediata de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, sin la respectiva autorización y/o permiso de la autoridad ambiental competente		X			No se observaron nuevas áreas deforestadas.
Suspensión inmediata de actividades de despojo de la cobertura vegetal de la ronda hídrica		X			No se observaron nuevas áreas de retiro hídrico despojadas de cobertura vegetal.

26. CONCLUSIONES:

El señor Luis Bernardo Salazar Berrío identificado con cédula de ciudadanía 10176661, acató la medida preventiva establecida mediante resolución RE-05377-2023 del 26 de diciembre de 2023, ya que se suspendió la actividad de tala de árboles.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02920-2024 del 22 de mayo de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS BERNARDO SALAZAR BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.176.661**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-05377-2023 del 26 de diciembre de 2023**, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico de Control y Seguimiento mencionado, en el lugar objeto de la queja se ha dado pleno cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el Acto Administrativo antes mencionado, toda vez que, no se observó nuevas áreas sin cobertura vegetal, el área intervenida se encuentra actualmente destinada a cultivos de pancoger y con fines comerciales, la actividad de tala fue suspendida, la madera objeto de la tala fue destinada para la construcción de una vivienda, así entonces, resulta procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente de queja N° **SCQ-134-1911-2023**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1911-2023 del 12 de diciembre de 2023**.
- Auto por medio del cual se impone una Medida Preventiva N° **RE-05377-2023 del 26 de diciembre de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02920-2024 del 22 de mayo de 2024**.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividad de Aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, sin la respectiva autorización y/o permiso de la autoridad ambiental competente, impuesta al señor **LUIS BERNARDO SALAZAR BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.176.661**, interpuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-05377-2023 del 26 de diciembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja con radicado N° **SCQ-134-1911-2023 del 12 de diciembre de 2023**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS BERNARDO SALAZAR BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.176.661**, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910343118**
Asunto: **Levantamiento de Medida Preventiva**
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Tatiana Urrego Hidalgo**
Fecha: **23/05/2024**